



RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO.
DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA
GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de secuestro. Sírvasse proveer. Barranquilla, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el embargo ordenado en auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) sobre el bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de MISAEL CORREA ARDILA con Matricula Inmobiliaria Nos. 040-534176 y 040- 534178, ubicados en la calle 11 16-06 CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MISAEL, locales 1 y 3 respectivamente, se encuentra debidamente registrado el embargo en el folio del certificado de tradición y libertad, constatado en el expediente digital, por ello es accesible la solicitud de secuestro y comisión por estar acorde a lo dispuesto que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro previo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de MISAEL CORREA ARDILA con Matricula Inmobiliaria # 040-534176 y 040-534178, ubicados en la calle 11 16-06 CONJUNTO RESIDENCIAL y COMERCIAL MISAEL, locales 1 y 3 respectivamente, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) MERCADO VEGA JORGE MARIO identificado con CC N° 1.140.860.845, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la carrera 35 N° 8 – 34 Barranquilla, en el teléfono 3207052721 - 304660764 y/o correo electrónico jmercado29@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000. 00).

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO.
DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA
GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA

A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 30
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 01 marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA